



Expediente No. 2013-310

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3 DE MAYO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral- cumplimiento de sentencia seguido por **JOSE ENRIQUE CONSUEGRA HIGGINS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, a través de providencia del 31 de octubre de 2022, la unidad judicial libro orden de pago a favor del actor y en contra de la demandada Colpensiones, en virtud de la condena impuesta en el proceso declarativo.

Seguidamente, en memorial de fecha 3 de noviembre de 2022, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, elevó solicitud de ampliación de medida cautelar, petición que fue reiterada posteriormente, el 12 enero de 2023.

Sin embargo, observa el despacho que, a través de memorial radicado el día 13 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte ejecutada, elevó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro de la cual, anexo la Resolución SUB 342289 del 15 de diciembre de 2022, como constancia del pago aludido.

En ese sentido, el despacho previo a decidir sobre el cumplimiento de sentencia alegado por la ejecutada, se correrá traslado de la petición a la parte actora, teniendo en cuenta que, la entidad Colpensiones, no aportó constancia del cumplimiento, más que el acto administrativo

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



referenciado, y en consideración, que la condena judicial, además está encaminada al reconocimiento y pago de una reliquidación de pensión de vejez, para determinar el pago efectivo de la misma, resulta necesario que se garantice la inclusión en nómina de pensionados de los valores ordenados en sentencia, respecto de la cual no hay evidencia en el expediente, ni en la solicitud elevada.

En virtud de lo anterior, el despacho se abstendrá de resolver la solicitud de ampliación de medida cautelar, elevada por la parte actora, hasta tanto no se resuelva respecto del cumplimiento de sentencia alegado por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante, **JOSE ENRIQUE CONSUEGRA HIGGINS**, a través de su apoderado judicial, de la solicitud de cumplimiento de sentencia y consecuente terminación del proceso judicial por pago, elevado por la parte ejecutada, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de ampliación de medida cautelar, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Una vez surtido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho en el turno correspondiente, para el desarrollo legal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 4 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

IBR